

RESOLUCIÓN N.º 89/PG/20

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20 y N° 1/GCABA/20, y el Decreto N° 147/GCABA/20, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el titular del Poder Ejecutivo de la Nación amplió, desde el 13 de Marzo del corriente año, por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria, dictada por la Ley 27.541.

Que en el día de la fecha el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1 mediante el cual declara la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19).

Que en el mencionado decreto se destaca que, conforme lo ha declarado la Organización Mundial de la Salud, el coronavirus (COVID-19) se está propagando con mucha celeridad de persona a persona.

Que en razón de ello, a través del Decreto N° 147/GCABA/2020 se ha dispuesto, entre otras cosas, que se faculte a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General o equivalente a autorizar a prestar el servicio de forma remota y establecer las condiciones en que dicha labor será realizada.

Que las razones por las que se dispuso la emergencia pública en materia sanitaria por parte del Estado Nacional y del Sr. Jefe de Gobierno justifican la adopción de medidas extraordinarias en el ámbito de esta Procuración General, con el fin de mitigar los efectos de la pandemia y proteger la salud pública.

Que en sintonía con ello, el objetivo de este Organismo de la Constitución es colaborar en la disminución del tránsito de personas en las calles, en medios de transporte público, como así también en la sede de esta Procuración General.

Que en razón de ello, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa y asegurar un adecuado servicio al personal involucrado en los sumarios administrativos, corresponde suspender las audiencias, como así también los plazos para tomar vista de los expedientes, presentar descargos,



interponer recursos, alegar y/o cualquier otra presentación por parte del personal que se encuentre inmerso en el proceso sumarial.

Que, en tal marco, deviene necesario dictar el acto administrativo por cuyo conducto se suspendan los plazos precitados;

Por ello, en uso de facultades que le son propias,

**EL PROCURADOR GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Suspéndanse durante el período comprendido entre los días 17 y 31 de Marzo de de 2020, ambos inclusive, las audiencias y los plazos administrativos para tomar vista de los expedientes, presentar descargos, interponer recursos, alegatos y/o cualquier otra presentación por parte del personal que se encuentre inmerso en el proceso sumarial en todas las actuaciones que tramiten ante la Dirección General de Sumarios de esta Procuración General, sin perjuicio de la validez de los actos efectivamente realizados.

(Nota al usuario: Por Artículo 1° de la Resolución N° 374-PG/2020, BOCBA N° 5988 del 30/10/2020, se amplía el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el 8 de Noviembre de 2020 inclusive).

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Procuraciones Generales Adjuntas, a las Direcciones Generales y a la Unidad de Auditoría Interna de este Organismo. Cumplido, archívese. **Astarloa**

Antecedentes normativos:

(Artículo 1° modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 116-PG/20, BOCBA N° 5844 del 07/04/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el 12 de abril 2020 inclusive).

(Artículo 1° modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 130-PG/20, BOCBA N° 5848 del 13/04/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el 26 de abril 2020 inclusive).

(Artículo 1° modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 145-PG/20, BOCBA N° 5858 del 29/04/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el 10 de mayo 2020 inclusive).



(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 164-PG/20, BOCBA N° 5868 del 13/05/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1º, quedando el mismo establecido hasta el 24 de mayo 2020 inclusive).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 184-AGC/20, BOCBA N° 5880 del 29/05/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1º, quedando el mismo establecido hasta el 07 de junio 2020 inclusive).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 197-PG/2020, BOCBA N° 5888 del 10/06/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1º, quedando el mismo establecido hasta el 28 de junio 2020 inclusive).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 224-PG/2020, BOCBA N° 5888 del 10/06/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1º, quedando el mismo establecido hasta el 17 de julio 2020 inclusive).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 236-PG/2020, BOCBA N° 5917 del 23/07/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1º, quedando el mismo establecido hasta el 02 de agosto 2020 inclusive).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 248-PG/2020, BOCBA N° 5927 del 06/08/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1º, quedando el mismo establecido hasta el 16 de agosto 2020 inclusive).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 256-PG/2020, BOCBA N° 5937 del 20/08/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1º, quedando el mismo establecido hasta el 30 de Agosto 2020 inclusive).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 284-PG/2020, BOCBA N° 5947 del 03/09/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1º, quedando el mismo establecido hasta el 20 de Septiembre de 2020 inclusive).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 327-PG/2020, BOCBA N° 5964 del 25/09/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1º, quedando el mismo establecido hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 357-PG/2020, BOCBA N° 5978 del 16/10/2020, se amplía el plazo establecido en el Artículo 1º, quedando el mismo establecido hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive).

